

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta – Sala Segunda Oral

MAGISTRADO PONENTE: HECTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, diciembre trece (13) de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00583-00

DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO MARTINEZ OSPINA

DEMANDADO: INPEC

NATURALEZA: NULIDAD Y REST. DEL DERECHO

Allegado a este despacho el escrito dirigido por el señor **CARLOS HUMBERTO MERTINEZ OSPINA**, lo pertinente es el estudio de admisibilidad dentro de la perspectiva del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra los actos demandados (decisiones de traslados a los centros de reclusión de Guaduas, Ibagué, Popayán y Acacías), pues inequívocamente el actual interno del Centro de Reclusión de Acacías – Meta, tiene como intención conseguir la nulidad de tales actos que lo están afectando al tenerlo fuera de la Cárcel La 40 de Pereira – Risaralda, donde desea estar recluso y el correspondiente restablecimiento del derecho visto como su reinstalación en ese centro penitenciario, razón por la cual, se hace necesario conceder al citado demandante, un término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 170 del C.P.A.C.A., para se subsane las siguientes deficiencias en su propuesta de nulidad y restablecimiento del derecho, so pena de ser rechazada:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 160 del C.P.A.C.A., debe conceder poder para actuar a un abogado, porque en esta jurisdicción, tanto en los juzgados administrativos como en este Tribunal, no puede litigar directamente, sino, por conducto de un abogado inscrito.

Radicación: 50001-23-33-000-2017-00583-00
CARLOS HUMBERTO MARTINEZ OSPINA VS. INPEC

2.- Por tratarse de un medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, deben acreditarse los requisitos de procedibilidad contenidos en los numerales 1 y 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A., estos son, demostrar que se ejercieron los recursos que de acuerdo con la ley son obligatorios en contra del acto administrativo demandado y el de Conciliación Prejudicial.

3.- Debe darse estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 162 del C.P.A.C.A., que trata del contenido de la demanda, la cual debe contener:

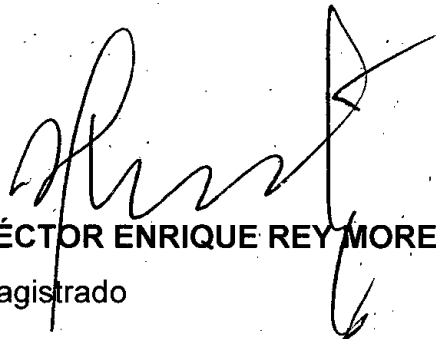
- a) La designación de las partes y de sus representantes.
- b) Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.
- c) Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- d) Los fundamentos de derecho de las pretensiones. Cuando se trate de la impugnación de un acto administrativo deberán indicarse las normas violadas y explicarse el concepto de su violación.
- e) La petición de las pruebas que el demandante pretende hacer valer. En todo caso, este deberá aportar todas las documentales que se encuentren en su poder.
- f) La estimación razonada de la cuantía, cuando sea necesaria para determinar la competencia.
- g) El lugar y dirección donde las partes y el apoderado de quien demanda recibirán las notificaciones personales. Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica.

Radicación: 50001-23-33-000-2017-00583-00
CARLOS HUMBERTO MARTINEZ OSPINA VS. INPEC

No obstante lo anterior, como se vislumbra que el subyacente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por el que aboga el interno CARLOS HUMBERTO MARTINEZ OSPINA, es la posible afectación de los derechos fundamentales a la Seguridad Personal y a la Unidad Familiar, posiblemente quebrantados por el traslado de la Cárcel La 40 de Pereira (Risaralda) a diferentes centros carcelarios del país y, en últimas, a la homóloga de Acacias (Meta), el citado señor, dentro del mismo término otorgado para la subsanación, podrá manifestar ante este Tribunal su anuencia para que el asunto se tramite como una acción constitucional de Tutela, por la autoridad que resulte encargada del mismo, según las reglas de reparto vigentes.

Si no realiza pronunciamiento alguno, dentro del término señalado, se atenderá a las consecuencias derivadas de la subsanación o no del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previamente indicadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO
Magistrado